Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas Anuncios particulares, la linea.....



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso X III (q. D. g), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, salieron en la tarde de ayer de esta Corte con dirección á la posesión de la Ventosilla, donde llegaron y continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Intantes D. Jaime y doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1910,)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

En telegrama recibido hoy día de la fecha del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se excita el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 6 de Septiembre de 1909 respecto á los viajeros llegados de puntos infectados á otras localidades y que deben ser sometidos à vigilancia y observación por los Inspectores municipales, hallándose consignadas dichas disposiciones en el Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909.

En su consecuencia habiéndose presentado la epidemia colérica en la Isla de la Madera, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia, que con el fin de comprobar si se cumple con exactitud y celo con dichas disposiciones sanitarias, me den cuenta de la llegada á sus respectivas localidades de viajeros procedentes de puntos infectados y que deben ser sometidos á la vigilancia y observación por el tiempo que dispongan las autoridades sanitarias de los puertos y fronteras, y de cuya observación v vigilancia a que han sido sometidos 89 aerviran comunicarme para transmitir dichos datos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Segovia, 2 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1018

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Becerril, me comunica haberse agregado á la ganadería del vecino de aquella localidad, D. Rosendo Martín González, una res lanar, cuyo dueño y procedencia se ignoran.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas, se anuncia por medio de la presente, á fin de que la persona que acredite su propiedad, pueda hacer la oportuna reclamación en el término de quince días; pues de no verificarlo así, será vendida en pública subasta como previene el artículo 11 del citado Reglamento.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1910. 6 781 781 700000

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Un borrego capón, tiene en la oreja derecha aguzada atrás y muesca adelante, y en la oreja izquierda muesca adelante y por detrás.

1028

Sección de Lustrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por la Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos de la Escuela elemental. de niñas de Torreiglesias, doña Dolores Gil Uranga, y de la incompleta mixta de Matabusasi D. Faustino Martín Herranz, con fecha 29 de Noviembre último, y de la elemental de niños de Carbonero el Mayor, D. Román Alvarez Casas, en el día de hoy.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.- El Gobernador Presidente. Justo Santos y Ruiz Zorrilla.— El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA.—CIRCULAR

Desde el día 20 al 28 del mes actual, estará abierto el pago en la Depositaría de esta Diputación de los haberes devengados por las nodrizas y personas á cuyo cuidado están encargados los niños expósitos de la Beneficencia provincial, por lo correspondiente á atrasos que se las adeuden y no hayan percibido y cuarto trimestre de este año.

Para el percibo de los indicados haberes, los interesados ó personas que los representen, habran de poner de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, las libretas ó pergaminos que tienen recibidas á la entrega del expósito y la fé de vida de éste, certificada y sellada por el Sr. Juez y Cura Parroco de la localidad.

Los señores Alcaldes, harán que este anuncio llegue á conocimiento de las nodrizas y personas encargadas de los niños expósitos que residan en sus respectivos distritos municipales; debiendo advertirles la conveniencia de que se presenten á realizar el copro de sus respectivos haberes en los días señalados, pues habiendo de liquidarse el presupuesto provincial en 1.º de Enero, sufrirán el retraso consiguiente en el pago, de no verificarlo dentro del plazo que se las designa.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Ruedan

1036 Junta provincial del Censo de la población

No habiendo acusado recibo de los impresos para el Censo de la población en el plazo marcado en mi circular de 14 de Noviembre último, los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he tenido por conveniente, concederles un nuevo é improrrogable plazo de ocho días para que den conocimiento al Jefe de Estadística de obrar en su poder los impresos de referencia; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, les impondré el máximum de multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, haciendo extensiva dicha multa a los Secretarios que por su negligencia den lugar á la adopción de tal medida.

Segovia, 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador Presidente, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Relación de los Ayuntamientos que no han acusado recibo de los impresos para el Conso de población.

Adrados Alconada Aldea del Rey Aldealengua de Santa María Aldeanueva de la Serrezuela Aldeanueva del Monte Aragoneses Arahuetes Arcones Armuña Ayllon Beroial Bernardos Campo de Cuéllar Carbonero el Mayor Carrascal del Rio Ossosjares Castrole de Mesteon Castro de Fuentiduelle

Castroserna de Arriba Cerezo de Abajo Cilleruelo de San Mamés Cobos de Fuentidueña Cobos de Segovia Condado de Castilnovo. Corral de Ayllón Cubillo-Cuéllar Cuesta (La) Cuevas de Provanco Chatún Dehesa Domingo García Duratón Encinillas! Escalona Estebanvela Fresno de Cantespino Frumales Fuente de Santa Cruz Fuente el Olmo de Isear Fuentemilanos Fuentepelayo' Fuentes de Cuéllar L'uentesoto Garcillán Gomezserracin Higuera (La) Honrubia Hontalbilla Hontoria Hoyuelos Labajos Laguna de Contreras Lastras de Cuéllar Marazuela Martin Muñoz de la Dehesa Marugan I -95 taliform in the of Matabuena COMMING CHOISEV Matilla (La) Melque Migueláñez UVA BOL SD BOLAGIO Miguel Ibáñez Moraleja de Coca Moraleja de Cuéllar Mozoncillo de evend de estebad Muñoverosasto odo ob oxate old Muyo (El) Nava de la Asunción Navalilla no as do ob solisibal Navares de Ayuso b sos in la Navares de las Cuevas Navas de San Antonio Negredo (El) Nieva sup stings of mulduxsin is Ochando menarciart. 184 do la Olombrada Ortigosa del Monte Redrazan sobenimuoo usbenn Pradales adding adoib avienedxe Prádena Rapariegos Riahuelas iogoba al a usgul gob Sacramenia San Cristóbal de Cuéllar Sanchonuno San Martín y Mudrián Santa Maria la Real de Nieva Santa Marta Santibáñez de Ayllón Santiuste de San Juan Bautista Sequera de Fresno Siguero Sousalbos Tabanera la Luenga Tabladillo Tologirio Torrecilla del Pinar 'L'urrubuelo Valdeprados Valdevacas de Montejo Valtiendas Valvieja Valle de Tabladillo Vegafría Veganzones Villacorta Villar de Sobrepeña Villaseca Villaverde de Montejo Zarzuela del Monte Zarzuela del Pinar

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Al reorganizarse el servicio de antecedentes penales en el Registro Central de penados y rebeldes, por la Real orden de 1.º de Abril de 1896, quedaron taxativamente especificados los preceptos á que habían de sujetarse las instancias presentadas por los particulares en solicitud de antecedentes penales, con el trámite preciso que debian seguir para su pronta y eficaz resolución. Mas, como quiera que la práctica y el creciente desarrollo del referido Registro Central hayan puesto de manifiesto deficiencias y abusos que deben aclararse y corregirse en beneficio de los particulares y la Administración en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la tramitación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen

las siguientes reglas:

1.ª Las instancias en solicitud de certificaciones de antecedentes penales, serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Prisiones, en papel de peseta (clase 11.ª), ó, en su defecto, se reintegrarán con una póliza de igual valor, adherida en la parte superior de la solicitud, y que habrá de quedar inutilizada en el acto de su presentación por el funcionario encargado de su entrada en el registro, y no por otra persona.

2. Los datos que habran de consignarse en las instancias con: nombre o nombres y primero y segundo apellidos de la persona interesada; su naturaleza (pueblo o provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres y objeto á que se destina la certificación que se solicita.

3. Los particulares que dirijan sus instancias por correo, deberán, además, expresar las señas de su domicilio, absteniendose de incluir otra clase de papel ni de póliza que la indicada en la regla 1.", prohibición que se hace extensiva á los que personalmente presenten las instancias en el Registro Central de penados y rebeldes.

A estos últimos les será facilitado en el acto de la entrega de la instancia, un resguardo para recoger las certificaciones en el plazo que se les indique en el mismo, que nunca podrá exceder de cuatro días, salvo caso de imposibilidad material debi-

damente justificada.

4. Las certificaciones podrán ser también solicitadas por persona distinta de aquella á que se contraigan; pero en este caso, si resultaren antecedentes penales, no se entregarán sino mediante autorización expresa del interesado, en donde se hará constar el recibo de la certificación por la persona que á su nombre la hubiere pedido.

Las instancias que no!

contengan todos los requisitos expresados en las reglas 1." y 2." no serán admitidas en el Registro Central, y las que se reciban por correo quedaran sin curso, ó seran devueltas a los recurrentes si fuere conocido su domicilio.

6. Queda terminantemente prohibido enviar á la Dirección General letras ó libranzas para reintegro y expedición de las certificaciones solicitadas. Todas las que se recibieren en lo sucesivo serán devueltas al punto de su procedencia, quedando exento el Registro de toda responsabilidad.

7.ª Cada solicitud no podrá comprender más que una sola certificación.

8. Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se expida.

9. Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden, serán objeto de resoluciones especiales de la Superio-

ridad.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910. — Ruiz y Valarino.

Señor Director General de Prisiones.

(Gaceta de 1.º de Diciembre de 1910.)

REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 8 de los corrientes dirige á este Ministerio el Excmo. señor Presidente del Consejo Superior de Emigración, haciendo notar que de algunos pueblos parte una emigración tan copiosa, que puede considerarse colectiva, porque realmente implica la despoblación de las comarcas en que ocurre, y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.° de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y 1.°, 4.°, 18 y 19 del Reglamento provisional para su ejecución, suga y zormaz meni

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V.S. demande de las Autoridades á sus órdenes que con la mayor rapidez posible le informen constantemente de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deban considerarse colectivas, para que V. S. á su vez lo comunique al Consejo Superior de Emigración.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.-Merino.

Señor Gobernador civil do...

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1910.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Durante el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingresará en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones. aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

Art. 2.º En adelante las Maestras jubiladas que á la vez sean pensionistas, no podrán disfrutar haber pasivo, por ambos conceptos, superior á 2.000 pesetas. que es el máximum concedido por la Ley de 16 de Julio de 1837.

Art. 3.º El haber pasivo de las pensionistas no podrá exceder, en ningún caso, de los dos tercios de 2.000 pesetas, ó sean 1.333 33 pesetas.

Art. 4.° Será incompatible el percibo de haberes en activo en el Magisterio, con los de pa-

SIVOS.

Art. 5.° La Junta Central de Derechos pasivos dictará cuantas reglas ó circulares considere necesarias para la aplicación de este decreto y además de las atribuciones que le conceden las disposiciones tercera y cuarta de las generales del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, inspeccionará las Secciones de Instrucción Pública, al objeto de que los servicios con ella relacionados se lleven en debida forma y de que los fondos pasivos no sufran perjuicio alguno.

Dado en Palacio, á dos de Diciembre de mil novecientos diez--ALFONSO.-El Ministro de Instrucción Pública y Bellas

Artes, Julio Burell.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1910.)

Alcaldia de Abades

Don Francisco Calle Moreno, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento de la Villa de Abades.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitador, las tres primeras subastas celebradas para la venta de la casa-panera del pósico de esta losalidad, se anuncia la cuarta para el día 28 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce, en la Casa Consistorial de este Aguntamiento, bajo el tipo de 3.938 pesetas y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y demás relativas que contiene el edicto publicado para la primera, inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 97 del año anterior.

Abades, 28 de Noviembre de 1910. El Alcalde interino, Francisco Calle.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

reservation a training of the first and constantion and the parties of the partie

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Durante el pasado mes de Noviembre, se han concedido por este Gobierno de provincia, las licencias de uso de armas, caza y pesca, que á continuación se relacionan.

Nú	al leb current cambination	ation Prepare.	gird historia id-
Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
0.00013	inner seal in matrice spring adding	and the state of t	W Alegaldua (
814	Pantaleón Gómez Sombrero. Félix Pacheco de Frutos	Riazo	Caza.
815	Nicomedes Pascual Manso	Cantimpalos	Idem.
816	Miriano Arribas de la Calle.	Otero de Herreros	Idem
817	Uastor Manrique Lipez	Villovela	Idem.
818	Santiago González Gómez	El Espinar.	Idem.
819	Wences ao Monterrubio	Marugán	Idem.
040	Saturdino Calle Cronzalez	El Espinar	Huron.
821	Tiribio Salvador Saisdedos.	Migueláñez	Caza.
822	Narciso Martin Montes	Navares de Enmedio	Idem . No missis la
823	Gabriel Alvarez Sanz	Segovia	
824	Augel Melero Páez	11 leanueva de la Serrezuela.	ldem, sluanimax
820	Juan Sanz Grado	Madriguera	Idem,
827	Luciano Arribas Herranz Nicolás Sanz Martín	Desdena de Cabezas	laem.
828	Rimón Molino Martín	Fuenterole vo	Idem.
829	Justo Gómez Velasco	Torreiglesias	Idem
830	Lionardo Ferrero Ferrero	Estebanyela	[2]
831	Antonio de Antonio Gil	Valvieja	Idam
832	Mauricio Escudero Martin	Fuente de Santa Cruz.	Galan
833	José Lorens Colomer	Sagovia	[dem.
834	Mariano Aguado Aparicio	Monterrubio	Ozza.
835	Felipe Oshoa	Sagovia	Idem.
836	Eusebio Mayor Hernando	Aldeanusva de la Serrezuela.	Idem.
837	Remigio Redondo Acebes	Navas de Oro	Idem.
838	Cayetano García Bernardo	Labajos	Idem observation
83)	Lucio Pascual Aguña	Idem	Idem as ab soon
840	Mariano Hernan	Higuera	ldem.
841	Victoriano Calvo Giménez Francisco Martín Municio	El Espinar	Idem.
842	(Lordnimo Aranal Essenial	P hollan collection is offer	Idem.
TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	Gerónimo Arenal Escorial		LOCALIA .
014	Patricio Santos Sanz Valentin Revilla Martín	Rusques de Sen Bertalamá	Idem.
846	Isaac Maurique Merino	Cahanas de Sau Barwione.	Idem
847	Andrés Hernausanz Martin	Idem	[dem
848	Andrés Hernausanz Martin. Florentino López Sanz	Sign arnel	idem. le ne soildi
849	Eugenio Poignón Barbat	Segovia	Idem! alen sioni
850	Gabriel Cobos	La Cuesta	
851	Beujamin Serrano Torres	Cantimpalos	Idem.
852	Jeferino San Buno Sanz	Cantalejo	ldem.
853	Pearo merrero maroto	Litreros	Idem.
854	Juan Muñoz Yuclán	Navas de San Antonio	Idem.
	Casildo Yagüs Lopez		
856	Fiorencio Alberola Malaga	Segovia	Idem.
857	Bernardino Consuegra Ballestero Gregorio Gonzalo Albertos	Pedraza	Idem.
808	Podra Marino Maños	H watalbilla	Galgo.
809	Pedro Merino Muñoz	Centimpolos	Caza.
861	Francisco Valle Migueláñez. Daniel Serrano	Tdom	Idem heidie I mot
	Baltasar Rosa Vicente		
	Pio Benito Martin		
	Gregorio Ayuso de Frutos		
865	Lucio Lucianez Barroso	Pe ayus	Idem.
866	Luciano Lizano Garcia	Chane	ldem.
867	Urbano de Antonio Cuenca.	Corral de Ayllón	ldem.
	Orosio Hernandez Vazquez		
869	Mauricio Rubio Mun z	ldem	Idem. de sinada
870	Braulio Rubio García	ldem	Idem.iomani di al
	Basilio Mesa Garcia		
	Anconio Herranz Garcia		
074	E mismo Arévalo	Name of O. 101	Cargo.
975	Benito Arévalo Martía	Ab Idamias (10)	Idem Lado C sangs
876	Marcelino Gozalo Lejero	Migna Adez	
877	Julian Rodriguez Valverde.	Carbonero el Mayor.	Pasca.
878	Marcelino Eucates Lizaro	Yangnas	Caza
879	Julian Fernandez Pedraza	Coca	Idem.
880	Gillermo Torres	Muñopedro	Idem.
881	Eufracio Verezo Grado	Madriguera	Idem of siet to
882	Matias Escribano Ortega	Zirzuela dei Pinar	Idem . de la
883	Triffon Salgedo Madernalo	Jan Ildefonso	Idem
884	Peofilo Sanchez Cueto	Montejo de Arévalo	Idem.
620	OF TAMEN OF THE PROPERTY OF TH	raem	LIZOIIX.
886	Benigno Sanz Garcia	Idem	ldem.
887	Pascual Garcia Ocero	Aldehorno	raem.
888	Melch ir de Andrés García	Aragoneses	racm,
The second secon	the second secon	Manternhia	Idem
	Hipolita Alvarez de la Navail		

891	José Faertes Sanz	Navas de Oro	Caza.
892	Francisco Lobos San Frutos.	Cab: zaela	Idem.
	Mariano Gómez Cer z		
894	Aquilino Barmejo Gómez	Sauquillo de Cabezas	[dem.
895	Prudencio T me Gadea	Bercimuel	Idem.
896	Lorenz Cuenca Domingo	Riaza	Idem.
897	Castor Lipez Diez	Peñasrubias	Idem.
898	Antonio Cobas Lipez	Carbonero el Mayor	Idem.
899	Antonio de Frutos Alonso	San Pedro de Gaillos	Idem.
900	Valentin Piquero Miguel	Otero de Herreros	ldem.
901	Apolinar Valdivieso y Galicia	Cuéllar	Idem.
902	Alejandro Alvarez Matesanz.	Idem	Idem.
903	Ildefonso Arribas Aparicio	Domingo García	Idem.
904	Pablo Herrero Reques	Lastras del Pozo	Idem.
905	Eulogio Roman Horcajo	Sepúlveda	Idem.
906	Juan Francisco Gil Alvaro	Ciruelos de Pradales	Idem.
907	José Pulido García	Segovia	Idem.
908	Juan Francisco Gil Alvaro José Pulido García Faustino del Real Herrero	Torredondo	Galgo.

Lo que se publica en este Boletín oficial como dispone el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza. Segovia, 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador, -

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

2014 - Antrille (Antrille - 11-724) 1027

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA
Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 20 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte del mismo número 3, denominado "Chorretón y Navaverdugo,, bajo el nuevo tipo de tasación de setenta pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el Boletin oficial de fecha 7 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 20 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fresdo de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, número 67, denominado "Mata quiñones y Dehesa de los Caballos,, bajo el nuevo tipo de tasación de 434 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 20 del actual, à las doce de su mañada, y ante el Sr. Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos en el monte del mismo núm. 66, denominado "Castiltierra, bajo el nuevo tipo de tasación de 280

pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manificato en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

иет применения выправильный 1030

Alcaldia Constitucional de Segovia

Acordado por el Exemo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre próximo pasado, aprobar el pliego de condiciones económico-facultativas para realizar por contrata, mediante concurso público, la obra de carpintería de armar en la construcción de entramados horizontales de los dos pabellones de Escuela en la plazuela de los Huertos, presupuestada en 1.320 pesetas; esta Alcaldía invita á las personas que deseen ejecutarla, á que después de enterados de las citadas condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaria, concurran al despacho de esta Alcaldía de once à doce de la mañana del día 12 de los corrientes, hora en que se celebrará dicho acto, y presenten las correspondientes proposiciones escritas, ajustadas al siguiente modelo.

Segovia, 5 de Diciembre de 1910.—Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

D. N. de N., vecino de..., según cédula núm..., enterado del expediente de concurso para ejecutar la obra de carpintería de armar en los entramados horizontales de los dos pabellones de las Escuelas en la plazaela de los Huertos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, sujetándose á las condiciones del referido expediente, por la cantidad de...., (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

, 1. The .

Alcaldía de Sangarcía

D. Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sangarcia.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 2 de Noviembre actual, se encuentra el siguiente particular. Eu este estado visto el déficit de 4.263'50 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que faera dable introducir economías en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son: el 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial, 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre vinos que es el que se viene utilizando en el año actual y anteriores, el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio de 1904, excepto la sal que se halla exenta de dicho recargo deducido de este último, el importe á que asciende el déficit o falta para cubrir atenciones de primera enseñanza, con arreglo à las disposiciones que sobre este particular se han dictado al efecto. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.263 50 pesetas, la Junta entro à deliberar sobre los que debian establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción establecida en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que resultaria este impuesto á los contribuyentes, como tampoco sobre pesas y medidas, ni el especial á que faculta la ley referida de 19 de Julio citado y su Reglamento, por su escaso rendimiento, á los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al señor Gobernador civil de la provincia el arbitrio extraordinario s bre leña y paja, no comprendido en la Tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria, cuyos articulos consienten el gravamen de 62 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de leña, y 45 idem idem de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo 139 de la ley municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unira al expediente, calculando la Junta un consumo de 515.080 kilogramos de leda de todas clases, y 237.730

í lem de paja de cereales, que viene á prolucir exactamente las 4 263'50 pesetas, á que asciende el déucit del presupuesto. Por último, se dispuso que se fije al público por término de diez dias, copia certificada del particular de esta acta y tarifa de los artísulos objeto del arbitrio extraordinario, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial, y otro igual que se fijara en el sitio de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de exposición, se remitirán á dicha superioridad gerárquica el expediente y demás documentos prevenidos, en cumplimiento y á los efectos que determina el Real decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado. Con lo cual y no habiendo otros particulares que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y Asociados concurrentes de que certifico. - Abundio Aranguiti. - Nicolás Montalvo.—Felipe Marugán.— Julio García. — Carmelo Martín. — Mariano Gacimartin.--Justo Muñoz.--José M. Montalvo.-Pablo Gacimartin.-Marcelino Rubio. -- Arcadio del Barrio. --Agustín García.--Tomás Velasco.--Pedro Llorente, Secretario--Hay un sello que dice: « Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

	a di Life		Precio		Producto
ARTICULOS	DE	Consumo calculado Kilogs.	medio de la unidad Pesetas	acordado Pesetas	annal — Pesetas
	node ol lu d dos		5. 9 1110 -43 1		ohi ohi
Paja de cereales	100 kilos.		0.45	237.780 1.070	1.070
Leñas de todas clases 100 fd	100 Id	5.20	0.62	515.080	515.080 3.193.50
= $=$ $=$ $=$ $Total$				752.860 4.263.50	4.263.50

El particular y tarifa insertos corresponden à la letra con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Singarcia à 26 de Noviembre de 1910. - Pedro L'orente, Secretario.-V.º B.º: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

1033

Alcaldia de Valtiendas

mmm

Terminados los repartos y padrones de la contribución territorial y urbana, y los padrones de cédulas personales, que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedau expuescos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boietín oficial le la provincia, para que los

contribuyentes en los mismos compreudidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atendián al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitira ninguna reclamación por justa que sea.

Valtiendas, 1.º de Diciembre de 1910. -El Alcalde, Eugenio Fuente.

1025

Alcaldía de Caballar

LICENCIAS

Hallandose formado el repartimiento de consumos de este pueblo, para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo, puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean convenir á su derecho; advirtiendo que pasado referido tiempo, no se admitirá ninguna.

Caballar, 2 de Diciembre de 1910.— El Alcalde, Manuel Tapias.

Alcaldia de Palazuelos

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año próximo de 1911, formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas.

Palazuelos, 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Celestino Sanza

minum

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muniz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del pro-

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de D. Francisco Carsi y Carpi, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Tomás Huertas Idera, contra D. Quintín Barreno Pérez y su esposa Doña Isidora Núñez González, vecinos del Espinar; sobre pago de dos mil pesetas, se sacan á segunda subasta pública con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por falta de licitadores á la primera, las siguientes fincas pertonecientes á á la Doña Isidora:

Una casa con dos rajares y un corral en la Villa del Espinar, plaza de la Corredera, señalada con el número ocho; mide una superficie de doscientos veinticuatro metros cuadrados la casa, cuarenta y uno de los pajares, ciento setenta y cuatro metros, sesenta decimetros y setenta y un centimetros el otro pajar; y cuatrocientos ochenta metros cua lrados el corral; linda todo al Saliente, con casa de Ambresio Sacristán; por Mediodia, de Sabina Munoz; Poniente y Norte, con la Plazuera de la Corredera; ha sido tasada pericialmente en 4.000 pesetas, y sale para esta subasta, en 3.000 pesetas.

Un prado en término del Espinar, titulado Mediana, al sitio de las Carboneras, que tiene de cabida ocho obradas de prado labrantio y monte de roble, equivalentes á tres hectareas, quince áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, con terreno de Gregorio Núñez; Mediodía, con el río Gudillos; Poniente, lo mismo, y Norte, prado de Remigia Núñez; ha sido tasado pericialmente en 5.500 pesetas, y sale á esta segunda subasta, en 4.125 idem.

El remate tendrá lugar el día nueve de Enero próximo venidero, y hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el expresado en cada finca; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, el diez por ciento a lo menos de dicho tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate à un tercero, que las expresadas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas à instancia de la parte ejecutante, con la prevención de que de la finca primera, o sea la casa con dos pajares y un corral en la plaza de la Corredera, número ocho, tiene inscrito Isidora Núñez González, un trozo de la casa que forma parte de dicho inmueble, y que mide ciento cinco metros, veintitrés decimetros y siete centimetros; con los mismos linderos que quedan expresados, cuyo trozo adquirió por herencia de su pad re Gregorio Núñez, y fué adjudica da á la Doña Isidora en las operaciones de testamentaria de aquél, según testimonio de la hijuela que se formo expedido por el Notario de la Villa del Espinar D. Miguel Sasot, con fecha diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, que origino la inscripción tercera de la finca número mil novecientos treinta y seis, obrante al folio veintisiete del tomo veintiuno del Ayuntamiento del Espinar; y que á nombre de la misma Isidora Núñez González, por herencia de su madre Antonia González Barreno, consta inscripta también la segunda de las fincas anunciadas ó sea el prado titulado Mediana, según consta de a inscripción primera de la finca número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cincue ata y tres de dicho tomo veintiuno, constituída á vrtud del testimonio de la hijuela que à dicha heredera se formo expedido por el Notario de esta Capital D. Miguel Gomez Martin, con fecha veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, segun todo aparece en certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Distrito en dos de Septiembre último, que obra en los autos.

Dado en Segovia à primero de Diciembre de mil novecientos diez. - Feliciano de Burgos. - Julian Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL